

Bogotá, D.C.,

#### REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2023-035564
Fecha de Radicado	05 de octubre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0500
Tema	Ingresos recibidos para terceros

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Por medio del presente solicito su concepto respecto del manejo contable que se debe dar al siguiente caso.*

*Somos una entidad sin ánimo de lucro que recibimos recursos del ICBF con la finalidad de utilizarlos exclusivamente en el sostenimiento de los niños recibidos del ICBF; estos recursos deben ser consumidos en el 100% en ellos (salud, alimentación, educación, etc) y en el evento de que exista un sobrante dicho valor debe ser reintegrado a ellos.*

*Nuestra inquietud es: ¿estos recursos que no son de disponibilidad de la entidad sin ánimo de lucro deben manejarse como un ingreso?,*

*¿los podemos manejar como ingresos para terceros?, ¿se pueden manejar como una cuenta por pagar al ICBF? o existe otra manera de manejar contablemente estos recursos?, ¿en qué cuenta? (...)”*

#### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece la entidad en cuestión, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo de la NIIF para las Pymes correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Respecto a las preguntas en comento y los términos de la inquietud, los valores recibidos por la entidad provenientes del ICBF, deberán ser utilizados en conceptos como salud, educación, alimentación, entre otros y los excedentes deberán ser reintegrados al ICBF. Así las cosas, el párrafo 23.4 de la Sección 23 de la NIIF para las Pymes, establece lo siguiente:

*“Sección 23 Ingresos de actividades ordinarias*

*(...)*

*Medición de los ingresos de actividades ordinarias*

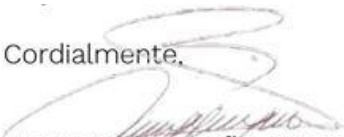
*(...)*

*23.4 Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad (el agente) incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad”.*

Conforme a lo expuesto en su consulta, puede concluirse que los valores de los recursos provenientes del ICBF se reciben como intermediario. En este sentido, se recomienda registrarlos como un ingreso recibido para un tercero, que en este caso son los niños o la devolución al ICBF, en el pasivo de la entidad receptora.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20